



Informe de aclaraciones para la contratación de

Procedimiento: Abierto

Servicios de Certificación Electrónica para Empleados y Servidores de la CARM

Exp. 53/17

Consejería: Hacienda y Administraciones Públicas

CRI: Centro Regional de Informática





ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Proceso e información obtenida respecto a las aclaraciones	3
3. Conclusiones	9





1. Introducción

En la conclusión global del informe de propuesta de adjudicación para la contratación de **"Servicios de Certificación Electrónica para Empleados y Servidores de la CARM"** se dice:

Según la puntuación obtenida, la empresa licitadora Real Casa de la Moneda Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM) es la que mayor puntuación global obtiene y por tanto es la que ha presentado la oferta más ventajosa para la Administración. No obstante, se propone a la Mesa de Contratación que antes de la adjudicación del contrato se pida a la empresa licitadora FNMT-RCM que acredite el cumplimiento de los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas enumerados en el apartado "5. Incidencias" del informe de valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (firmado el 09/11/2017 y 10/11/2017).

2. Proceso e información obtenida respecto a las aclaraciones

La Mesa procede a solicitar a la FNMT la acreditación de los mencionados requisitos el 29/11/2017. En concreto:

En la oferta técnica de la FNMT no se ha encontrado de manera explícita e inequívoca la solución para el cumplimiento de los siguientes requisitos del pliego de prescripciones técnicas:

En apartado 3. Descripción técnica de los servicios, 3.2. Servicio de Emisión de certificados de Empleado Público, 3.2.1 Características del servicio:

(...) "la emisión de los certificados implica su posterior envío al directorio de manera que sea accesible por todas las personas interesadas en hacer uso de sus claves públicas."

(...) "Publicación de certificados de clave pública. El adjudicatario publicará los certificados emitidos en un directorio seguro."

(...) "El adjudicatario además permitirá, a través de APIs, interfaces, etc. de sus aplicaciones, la integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados, de manera que se mantengan los requisitos normativos asociados al tipo de certificado (cualificado, reconocido, etc.) o a su uso o gestión."

En apartado 3. Descripción técnica de los servicios, 3.3. Servicio de emisión de Certificados de componentes, 3.3.1. Características del servicio:

(...) "El adjudicatario además permitirá, a través de APIs, interfaces, etc. de sus aplicaciones, la integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados, de manera que se mantengan los requisitos normativos asociados al tipo de certificado (cualificado, reconocido, etc.) o a su uso o gestión."

La FNMT envía respuesta el 4/12/2017 (en "CARM Respuesta firmada.pdf").

Se considera suficiente la respuesta dada a los dos primeros puntos, pues se explicita la ubicación del directorio donde la FNMT publica los certificados, accesible vía red SARA y a través de protocolos estándar como X.500 o LDAP.

Respecto a los dos últimos puntos la respuesta se considera no concluyente, pues el ser prestador de servicios de confianza cualificado no implica necesariamente que haya

solución para integración con productos de terceros, y de haberla, que mantenga los requisitos normativos. Es por ello que se les había pedido la acreditación de cumplimiento de requisitos, pues no se había encontrado de manera explícita e inequívoca en la oferta.

Además se dice que se harán las actuaciones necesarias siempre que los recursos necesarios sean asumibles por las partes involucradas por la adecuación de los mismos al objeto del contrato y a su valor económico. Esta respuesta genera aún más dudas, pues parece desconocer el requisito del pliego de condiciones técnicas siguiente:

- **Durante la vigencia del contrato** los certificados, a criterio del Director Técnico del Contrato, podrán ser instalados en, y deberán operar correctamente para, los siguientes **entornos de la CARM o contratados por la CARM**:
 - Un PC de usuario, en su versión "software".
 - En una tarjeta criptográfica.
 - En un dispositivo criptográfico USB.
 - En un servicio centralizado de certificados en nube privada o pública.

Es decir, es obligatoria e incondicional la instalación y correcta operación en entornos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) o contratados por la CARM para esa serie de variantes.

Por último, en la respuesta también se mencionan estándares que cumple la FNMT en sus interfaces, pero no concretando demasiado ni aludiendo a tarjetas, y resultando equívoco, pues se mencionan conectores que se entienden más para el servicio de firma centralizada en nube de la FNMT que para aplicaciones de registro sobre productos en nube de terceros.

Considerando lo anterior, y siguiendo las instrucciones de la mesa, se decide hacer una serie de preguntas más concretas (de tipo sí/no más justificaciones supletorias que se consideren necesarias), basándose en los entornos de la CARM, contratados por la CARM o que puedan ser contratados durante la vigencia del contrato, diferenciando tarjetas criptográficas y plataformas centralizadas en nube, diferenciando también soluciones técnicas más concretas correspondientes a los estándares mencionados por la FNMT en su respuesta, y soluciones más abiertas; y, además diferenciando cuando los productos de terceros son de la propia FNMT o no. Esto multiplica los escenarios posibles y el número de preguntas, pero favorece la no ambigüedad en las respuestas y posibilita a la FNMT concretar el escenario en el que va a realizarse la integración. Para ello se pide a la FNMT cuáles de las preguntas cumple y, para las que no, cuáles se compromete a cumplir. Se deduce de las múltiples alternativas que no son todas obligatorias simultáneamente para el cumplimiento del pliego. Además se incluyen también preguntas, en principio no directamente exigibles por pliego, pero muy sencillas de responder y cuya respuesta positiva ya implica el cumplimiento de otras. Se concretan plazos concretos de cumplimiento para algunas de ellas que con seguridad requerirán planificación previa. Se consigue tener terminado el cuestionario anterior, incluyendo 32 preguntas agrupadas por escenarios, el 13/12/2017, fecha en que se envía a la FNMT.

A continuación se pide telefónicamente priorizar la respuesta a dos preguntas asociadas a las tarjetas criptográficas actualmente contratadas por la CARM y que deberían seguir pudiendo utilizarse con certificados de empleado público al cambiar de proveedor de dichos certificados y, en caso de ser la respuesta no en ese momento, si se comprometen a



realizar las actuaciones previas para la integración de modo que la respuesta sea sí en la fecha para el cambio (21/1/2017). Tras la conversación se remite esta petición por escrito y, por las dudas surgidas en dicha conversación, se explicitan los puntos del pliego que generan la gran mayoría de las preguntas, todo enviado el 14/12/2017.

El 18/12/2017 se recibe contestación de la FNMT a 4 preguntas sobre tarjetas criptográficas, incluyendo las 2 que se pedía priorizar. Las respuestas se considera que no aclaran lo preguntado suficientemente, por lo que se remite otra pregunta para responder a lo que se considera que queda por aclarar con plazo hasta las 14:00 del 19/12/2017. Dicho día la FNMT responde.

El conjunto de correos intercambiados se guarda en "RE Requerimiento acreditación requisitos pliego de técnicas. - Expediente 5317.msg" en la misma carpeta de red que "CARM Respuesta firmada.pdf", T:\DGI\Que\SSEG\Proyectos\[CERT]\2018-2020\Valoración 53-2017\Respuesta a requerimiento FNMT.

En conjunto, de las respuestas obtenidas los días 18/12/2017 y 19/12/2017 se concluye que la FNMT se compromete a realizar las acciones dentro del plazo establecido para la integración del procedimiento de solicitud con las tarjetas criptográficas que la CARM adopte, siempre a través del interfaz estándar PKCS#11.

Sin embargo, la FNMT se pronuncia explícitamente en que no llevará ninguna actividad de evaluación de conformidad para acreditación de cumplimiento de eIDAS. La propia FNMT menciona que el proceso conjunto requeriría obligatoriamente de dicha evaluación. Por tanto no se mantendrían los requisitos normativos del punto 3.2.1 del pliego.

En la conversación telefónica mantenida con la FNMT, en paralelo ésta advierte que, en relación con otra de las preguntas, los certificados cualificados de empleado público exigidos en 3.2 del pliego y que van a proveer a la CARM no disponen ni van a disponer de nivel alto, según los niveles de eIDAS.

El pliego de prescripciones técnicas dice en el punto 3.2 Servicio de Emisión de certificados de Empleado Público:

"El adjudicatario deberá expedir una cantidad ilimitada de certificados de empleado público para todos los empleados públicos de la CARM."

(...) "Los certificados emitidos deberán ser conformes a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica **y admitidos por el resto de administraciones Públicas. Además, estos certificados deberán estar entre los soportados por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

Durante la vigencia del contrato los certificados, a criterio del Director Técnico del Contrato, **podrán ser instalados en, y deberán operar correctamente para, los siguientes entornos de la CARM o contratados por la CARM:**

- Un PC de usuario, en su versión "software".
- En una tarjeta Criptográfica.
- En un dispositivo criptográfico USB.
- En un servicio centralizado de certificados en nube privada o pública."

Y en el 3.2.1:



(...)“El adjudicatario además permitirá, a través de APIs, interfaces, etc. de sus aplicaciones, la integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados, de manera que se mantengan los requisitos normativos asociados al tipo de certificado (cualificado, reconocido, etc.) o a su uso o gestión.”

El RD 3/2010 sobre Esquema Nacional de Seguridad, dice, en su anexo II, apartado 4.2.1:

(...)5. En los supuestos contemplados en el Capítulo IV relativo a "Comunicaciones Electrónicas", las partes intervinientes se identificarán de acuerdo a los mecanismos previstos en la legislación europea y nacional en la materia, con la siguiente correspondencia entre los niveles de la dimensión de autenticidad de los sistemas de información a los que se tiene acceso y los niveles de seguridad (bajo, sustancial, alto) de los sistemas de identificación electrónica previstos en el Reglamento n.º 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE:

- Si se requiere un nivel BAJO en la dimensión de autenticidad (anexo I): Nivel de seguridad bajo, sustancial o alto (artículo 8 del Reglamento n.º 910/2014)

- Si se requiere un nivel MEDIO en la dimensión de autenticidad (anexo I): Nivel de seguridad sustancial o alto (artículo 8 del Reglamento n.º 910/2014)

- Si se requiere un nivel ALTO en la dimensión de autenticidad (anexo I): Nivel de seguridad alto (artículo 8 del Reglamento n.º 910/2014).

Otras AAPP tienen sistemas informáticos de nivel ENS alto. Según lo anterior, para la identificación en éstos por empleados públicos de la CARM en el uso de sus funciones, **reglamentariamente no pueden admitir** certificados electrónicos de empleado público nivel eIDAS inferior al alto.

La CARM está en proceso de catalogación de sus sistemas y ya hay bastantes procedimientos de nivel ENS alto. La catalogación se ha hecho de manera rigurosa siguiendo lo establecido normativamente. Para la identificación en los sistemas de la CARM que resulten de nivel ENS alto por empleados públicos de la CARM en el uso de sus funciones, tampoco reglamentariamente se podrá admitir certificados electrónicos de empleado público de nivel eIDAS inferior al alto. En estos casos no se podrá operar reglamentariamente con certificados de nivel eIDAS inferior al alto, y se considera que no puede ser considerada correcta una operación que no sea reglamentaria.

Independientemente de si se promueve o no el uso de certificados cualificados de nivel eIDAS alto, ya se dice que el nivel alto aparece en la catalogación realizada en la CARM de forma justificada, necesaria y estrictamente conforme al ENS, y de un modo no despreciable.

Recopilando, el cumplimiento de estos requisitos exigidos en el pliego para certificados “de empleado público” (y no de otro tipo), se considera que implicaría que los certificados de empleado público exigidos y que se van a proveer a la CARM dispongan de nivel alto, según los niveles eIDAS, sean admitidos por @firma y cumplan los demás requisitos del pliego para certificados de empleado público. Debería aplicarles también la integración ofrecida por la FNMT vía PKCS#11 mencionada antes. Todo desde la fecha de inicio de la fase de operación del contrato (21/1/2018 –hay una fase de entrada de preparación no facturable desde que se inicie el nuevo hasta el final del actual 20/1/2018-). Si no, el 21 ya se



tendría la imposibilidad de acceder a sistemas de nivel alto. Y se insiste en que en la conversación telefónica mantenida con la FNMT se nos advierte que los certificados cualificados de empleado público exigidos y que van a proveer a la CARM no disponen ni van a disponer de nivel alto, según los niveles de eIDAS. Por tanto no se cumpliría.

El 3/1/2018 se recibe respuesta de la FNMT al conjunto de todas las preguntas ("Requerimiento2_CARM_3_last.pdf"). **En este documento se confirma lo descrito hasta ahora, y además:**

La FNMT extiende a posibles integraciones con tarjetas criptográficas dispositivos cualificados de creación de firma de terceros, el descartar por su parte que el conjunto sea cualificado por descartar realizar evaluación de conformidad. La propia FNMT menciona que el proceso conjunto requeriría obligatoriamente de dicha evaluación. Por tanto no se mantendrían los requisitos normativos del punto 3.2.1 del pliego.

La FNMT descarta por su parte la posible integración con productos de un tercero prestador cualificado de servicios de confianza con dispositivo cualificado de creación de firma y que tenga el servicio de firma centralizada cualificado. No ofrece por su parte solución para una posible integración técnica, sea cualificado el conjunto o no, y además, aunque la ofreciera, para conjunto cualificado refiere por su parte imposibilidad técnica y económica, no pudiendo mantenerse por tanto los requisitos normativos incluso aunque la FNMT hubiera ofrecido por su parte solución técnica para un conjunto cualificado o no. Véase preguntas y respuestas 21, 22, 23, 24, y también 13 y 15.

Debido a esto se considera que no se cumple nuevamente con lo recogido en el pliego a continuación:

Punto 3.2 Servicio de Emisión de certificados de Empleado Público:

"El adjudicatario deberá expedir una cantidad ilimitada de certificados de empleado público para todos los empleados públicos de la CARM."

(...) "Los certificados emitidos deberán ser conformes a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica **y admitidos por el resto de administraciones Públicas. Además, estos certificados deberán estar entre los soportados por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

Durante la vigencia del contrato los certificados, a criterio del Director Técnico del Contrato, **podrán ser instalados en, y deberán operar correctamente para, los siguientes entornos de la CARM o contratados por la CARM:**

- Un PC de usuario, en su versión "software".
- En una tarjeta Criptográfica.
- En un dispositivo criptográfico USB.
- En un servicio centralizado de certificados en nube privada o pública."

Y en el punto 3.2.1:

(...) "**El adjudicatario además permitirá, a través de APIs, interfaces, etc. de sus aplicaciones, la integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados, de manera que se mantengan los requisitos normativos**



asociados al tipo de certificado (cualificado, reconocido, etc.) o a su uso o gestión."

Concretando estos últimos incumplimientos, se considera que no se cumpliría con los puntos sobre:

- **Posibilidad de integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados. Como se ha dicho, la FNMT para integración con tarjetas criptográficas que sean dispositivos cualificados de creación de firma de terceros descarta por su parte que el conjunto sea cualificado por descartar realizar evaluación de conformidad, admite que es necesaria para que el conjunto sea cualificado, y por tanto no se mantendrían los requisitos normativos del punto 3.2.1 del pliego. Y para integración con servicios centralizados cualificados de terceros prestadores cualificados de servicios de confianza no ofrece por su parte solución para una posible integración técnica, sea cualificado el conjunto o no, y además, aunque la ofreciera, para conjunto cualificado refiere por su parte imposibilidad técnica y económica, no pudiendo mantenerse por tanto los requisitos normativos incluso aunque la FNMT hubiera ofrecido por su parte solución técnica, para un conjunto cualificado o no. Véase preguntas y respuestas 21, 22, 23, 24, y también 13 y 15. Supletoriamente véase información facilitada por MINETAD en "Condiciones exigibles a prestadores de servicios de confianza.msg", y considérese además que hay integraciones conocidas que han sido realizadas por proveedores de servicios de certificación, con terceros distintos en nube como Grupo SIA, e incluso auditadas por organismos de evaluación de la conformidad eIDAS. En cualquier caso los requisitos exigidos son incondicionales del pliego (e insistir en que para servicios centralizados cualificados de terceros prestadores cualificados de servicios de confianza la FNMT no ofrece por su parte solución para una posible integración técnica, sea cualificado el conjunto o no. Véase preguntas y respuestas 21, 22, 23, 24, y también 13 y 15.)**
- **Instalación y correcta operación en tarjeta criptográfica o en un servicio centralizado de certificados (razonamiento análogo al desarrollado anteriormente; si el conjunto no es cualificado, reglamentariamente no se podría emplear por empleados CARM en el uso de sus funciones sobre sistemas que requieran uso cualificado; si se descarta integrarse con servicio centralizado ni siquiera podría emplearse para usarlo sobre sistemas informáticos).**
- **Admisión por resto de AAPP (razonamiento análogo al desarrollado anteriormente; si el conjunto no es cualificado, reglamentariamente no podría ser admitido por otras AAPP sobre sistemas que requieran uso cualificado, por parte de empleados CARM en el uso de sus funciones; si se descarta integrarse con servicio centralizado ni siquiera podría emplearse sobre sistemas informáticos).**



3. Conclusiones

A la vista de la información facilitada por el licitador y conforme a lo descrito en el apartado anterior se considera que la propuesta del licitador FNMT-RCM no cumple con los siguientes requisitos del pliego de prescripciones técnicas:

(...) "Los certificados emitidos deberán ser conformes a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y admitidos por el resto de administraciones Públicas. Además, estos certificados deberán estar entre los soportados por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Durante la vigencia del contrato los certificados, a criterio del Director Técnico del Contrato, podrán ser instalados en, y deberán operar correctamente para, los siguientes entornos de la CARM o contratados por la CARM:

- Un PC de usuario, en su versión "software".
- En una tarjeta Criptográfica.
- En un dispositivo criptográfico USB.
- En un servicio centralizado de certificados en nube privada o pública."

(...) "El adjudicatario además permitirá, a través de APIs, interfaces, etc. de sus aplicaciones, la integración con productos de terceros sobre custodia, uso o gestión de certificados, de manera que se mantengan los requisitos normativos asociados al tipo de certificado (cualificado, reconocido, etc.) o a su uso o gestión."

Murcia, fecha y firma en el margen izquierdo

Técnico Responsable

Técnico de Gestión

Fdo.: Jose Javier Franco García

Fdo.: Antonio Javier Martínez Mondéjar

